



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado N° 2020-00247-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble, observa el Despacho que no cumple con lo ordenado en el artículo 82 del Código General del Proceso por lo que deberá subsanarse conforme lo siguiente:

- 1- Se deberán acumular debidamente las pretensiones de la demanda tal y como lo señala el artículo 88 del C.G.P. Téngase en cuenta que estamos en presencia de un proceso verbal sumario de restitución el cual tiene como pretensión principal la de declarar la terminación de un contrato de arrendamiento (ante la presencia de una causal para ello) ordenando, consecuentemente la restitución del bien arrendado y no de un proceso ejecutivo de condena.
- 2- En razón de lo anterior, adecuará el acápite de competencia y cuantía respecto de indicar la clase de procedimiento, toda vez que indica *"...propio del juicio ejecutivo de mínima cuantía..."*
- 3- Teniendo en cuenta que presenta un contrato de arrendamiento en copia, se deberá indicar, dónde se encuentra el original.
- 4- Asimismo y, teniendo en cuenta que se solicita oficiar a las entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos, deberá indicar concretamente las EPS, que motivan tal solicitud.
- 5- Por último y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En razón de lo anterior, habrá de inadmitirse la presente demanda con el objeto de que se realicen las correcciones indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hace alusión la parte motiva de este proveído.

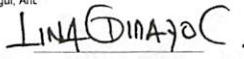
SEGUNDO: Del cumplimiento de requisitos aquí solicitado, deberán allegarse copias para los traslados.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO	
Que este auto, fue notificado por	ESTADOS N° 059, fijado hoy
02 de Julio 2020	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	